



Veintiuno de febrero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO 2023 00029 00

Efectuado un nuevo estudio de la demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, se advierte que no reúne los requisitos consagrados en el canon 82 y ss., del C. G. P. En consecuencia, al tenor del artículo 90 *Ejusdem*, se INADMITIRÁ POR SEGUNDA VEZ, a fin de que se acrediten las siguientes exigencias:

1. Toda vez que no se ha adelantado el trámite de sucesión del pretense compañero permanente fallecido, habrá lugar a integrar a sus herederos indeterminados, canon 87 del C. G. P. Así, se adecuará en todos los apartados pertinentes de la demanda la legitimación en la causa por activa y pasiva.
2. Se aclarará cuáles son las pretensiones que se persiguen, vale decir, si además de la declaratoria de unión marital de hecho también se busca la declaración de existencia y disolución de sociedad patrimonial, indicándose en debida forma los extremos temporales en que ello ocurrió.
3. Se allegará un nuevo poder, en el que se incluyan como demandados a los herederos indeterminados del pretense compañero permanente fallecido, canon 74 del C. G. P.

En el nuevo mandato se excluirán a las personas que no están llamadas a resistir la litis, huelga señalar, a las hermanas del pretense compañero permanente.

4. Se le hace saber a la parte accionante que los documentos (registros civiles y fotografías) allegadas en un archivo comprimido, no permiten su descarga, así, se requiere a la convocante a juicio para que los adjunte en debida forma.
5. Se aclarará el nombre de una de las codemandadas – heredera determinada – véase como se le rotula en el escrito genitor como “Yuli Bustamante” y en el malogrado poder “July Bustamante Fernández”.

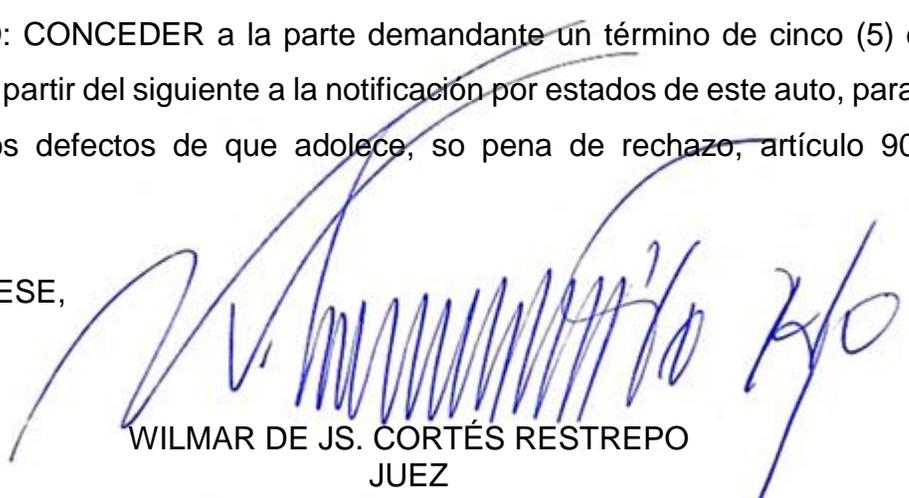
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí,  
Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, incoada por WENDY TATIANA OCHOA CORTÉS, en contra de “JOSÉ NESIO BUSTAMANTE VELÁSQUEZ Y OTROS”, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a la notificación por estados de este auto, para que subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo, artículo 90 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO  
JUEZ